



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 215

Rad. 2021-00226-99 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q. Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Estando a Despacho el expediente el trámite Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderada judicial por CAROLINA HERNANDEZ MURCIA en contra de JOSE YEISON PEÑA BOTERO, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que, no hay activos, ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el Art. 523 y ss del Código de General del Proceso, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

*Mediante auto del 28 de Noviembre de 2022, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, a continuación del dentro del proceso Verbal de Divorcio, instaurado por la señora **CAROLINA HERNANDEZ MURCIA, en contra de YEISSON PEÑA BOTERO.***

Una vez trabada la litis, a través del curador ad-litem designado para representar al demandado, se procedió ordenar el emplazamiento de que trata el Artículo 523 Inciso 6º del CGP.

Realizado el emplazamiento del caso, en la página web de la rama judicial - registro nacional de persona emplazadas, sin que, ninguna persona se hubiese pronunciado, se continuo con el ritual procesal, que lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2023, y en ese mismo acto quedo debidamente aprobada la diligencia.

Teniendo en cuenta que, los inventarios y avalúos presentados no cuenta con activo, ni con pasivo, se considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede el Despacho a proferir sentencia, declarando liquidada la sociedad conyugal, la expedición de las copias necesarias para los efectos legales posteriores, y el archivo del expediente, sin que, contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal, según se desprende de lo dispuesto en la citada norma.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores **CAROLINA HERNANDEZ MURCIA** identificada con la c.c. 1.005.095.635, y **YEISSON PEÑA**

BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.548.337, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: *Se ordena la inscripción de esta decisión en el registro civil de Matrimonio, y en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios. Líbrese oficio.*

TERCERO: *Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67330547406fe403eea8cc8c3e5a760f4f825f4a1f5fd1daba4422a1ff1b99a0**

Documento generado en 02/10/2023 07:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>